



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001406-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 2647-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : PAUL BARTOLOME ALARCON COLLAO
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA YARADA LOS PALOS
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 INTEGRACIÓN DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se INTEGRA la parte resolutive de la Resolución Nº 001641-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 28 de junio de 2023.*

Lima, 15 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 0001-2021, del 12 de febrero de 2021, la Municipalidad Provincial La Yarada los Palos, en adelante la Entidad, contrató al señor PAUL BARTOLOME ALARCON COLLAO, en adelante el impugnante, en el cargo de Especialista I en la Unidad de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, por el plazo del 12 de febrero al 31 de marzo de 2021. Dicho contrato fue objeto de sucesivas prórrogas.
- Con Acta de Constatación Policial del 3 de enero de 2023, se indicó que personal policial se constituyó a las instalaciones de la Entidad en la fecha, a solicitud del impugnante, por un supuesto despido de trabajo indebido, que no le fue comunicado con documento alguno. Asimismo, al entrevistarse con el Encargado de Recursos Humanos de la Entidad, este refirió que no se le permitía el ingreso al centro de labores, porque en sus adendas CAS de contrato indeterminado no se ha establecido si su plaza es de naturaleza transitoria o permanente, según la Ley Nº 31131, por lo que el impugnante no tiene continuidad laboral en la Entidad, no precisando mayores detalles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 18 de enero de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la decisión de la Entidad de dar por concluido su vínculo laboral, materializado el 3 de enero de 2023, al no permitirle el ingreso a su centro de labores; solicitando se declare fundado su recurso, se revoque la decisión de dar por concluido su vínculo laboral, así como que se disponga su reincorporación, bajo los siguientes argumentos:
- (i) Ha laborado desde el 12 de febrero de 2021 de manera ininterrumpida, conforme el Contrato Administrativo de Servicios N° 0001-2021 y posteriores adendas.
 - (ii) A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, esto es, desde el 10 de marzo de 2021, corresponde aplicar dicha norma, tal como lo ha precisado el Tribunal Constitucional.
 - (iii) En atención a la Ley N° 31131, se suscribió la Adenda N° 01, mediante la cual se reconoció la naturaleza permanente de las labores que desempeñaba el impugnante, pasando a ser un servidor público contratado a plazo indeterminado.
 - (iv) Sus funciones son de naturaleza permanente.
 - (v) Se le ha despedido arbitrariamente.
 - (vi) No se le ha atribuido causa justa referida a su capacidad o conducta para que se resuelva su contrato.
4. Mediante Resolución N° 001641-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 28 de junio de 2023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la decisión de la Entidad de dar por concluido su vínculo laboral, materializada el 3 de enero de 2023 al no permitir su ingreso al centro de labores; al no haberse dado por concluido dicho vínculo de acuerdo a ley.
5. El 7 de agosto de 2023, el impugnante solicitó la integración en la parte resolutive de la referida resolución, del extremo referido a su reposición al puesto de trabajo que venía desempeñando en la Entidad, al encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 31131.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.peJirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANÁLISIS

6. En el presente caso, se observa que la Resolución N° 001641-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 28 de junio de 2023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la decisión de la Entidad de dar por concluido su vínculo laboral, materializada el 3 de enero de 2023 al no permitir su ingreso al centro de labores; al no haberse dado por concluido dicho vínculo de acuerdo a ley.
7. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 001641-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, correspondía que el Tribunal ordene a la Entidad reponer el vínculo laboral del impugnante como servidora civil contratada a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.
8. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 001641-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 28 de junio de 2023, sino corresponde a una actuación accesorio a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutive de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172° del Código Procesal Civil¹, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme el numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444².

¹ **Código Procesal Civil**

"Artículo 172°.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración

(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

(...)"

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

9. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 001641-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA YARADA LOS PALOS reponer el vínculo laboral del señor PAUL BARTOLOME ALARCON COLLAO como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057".

10. Por lo tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 001641-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 28 de junio de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 001641-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 28 de junio de 2023 conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente.

"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA YARADA LOS PALOS reponer el vínculo laboral de la señora PAUL BARTOLOME ALARCON COLLAO como

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

servidora civil contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057".

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor PAUL BARTOLOME ALARCON COLLAO y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA YARADA LOS PALOS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P4

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

